

**RESOLUCIÓN No. 226
(08 DE ABRIL DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL A TRES TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. AFILIADOS A SINTRAEMSDS PARA ASISTIR AL ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS EN CARTAGENA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE”

La Gerente Encargada de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp – (Piedecuestana de Servicios Públicos)**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las Conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 y el Acuerdo No. 003 del 26 de Febrero de 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios Proferidos por la Junta Directiva, en concordancia con las facultades otorgadas mediante la Resolución 152 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDS, Subdirectiva Piedecuesta 2024, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-23 Barrio la Concordia
Sede Administrativa

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a los Trabajadores Oficiales relacionados en la tabla:

CEDULA	NOMBRE	VALOR
63.472.843	LINA MARIA MUÑOZ MOREA	\$1.499.990
37.618.859	CAROLINA APARICIO SEPULVEDA	\$1.499.990
1.102.361.554	EMERSON FABIAN SUAREZ T.	\$1.499.990

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a los trabajadores oficiales Relacionados anteriormente, afiliados al Sindicato SINTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa (\$1.499.990) M/CTE, para cada trabajador oficial.** Conforme a los considerandos del presente acto administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

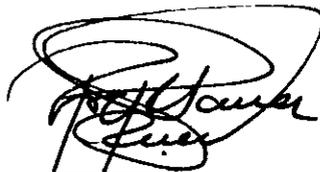
ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios comisionados deben presentar dentro de los tres (3) días siguientes al término de la Comisión en la Oficina de Talento Humano, copia de los Tiquetes, Constancia de Estadía y un Informe de la Comisión autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para el respectivo desembolso del dinero autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Ocho (8) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RÁNGEL PARRA
Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ *ML*
CPS-Talento Humano
Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ *LUM*
Profesional Universitario - Talento Humano
Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS *LBN*
Director administrativo y de talento humano
Revisó: YOLLY ANDREA SEPULVEDA MOTTA *YAM*
Apoyo Jurídico-Dirección Administrativa y de Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Ciudad # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativo